

LEY N^o 1736

Adquisición de propiedades y su adaptación al servicio escolar del Cuzco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o.—El veinticinco por ciento del producto del impuesto á la cerveza que la ley de 20 de noviembre de 1902, dedicó á la construcción de locales especiales para escuelas en la provincia del Cuzco, se aplicará á la adquisición de propiedades particulares y adaptación de las mismas al servicio escolar en esta provincia.

Artículo 2^o.—Los fondos que actualmente existen en la Caja de Depósitos y Consignaciones y los que en lo sucesivo se recauden, como producto del veinti-

cinco por ciento del mencionado impuesto, se invertirán en el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3^o.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes á la mejor ejecución de lo mandado en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—*Edmundo Montesinos*, Senador Secretario.—*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de diciembre de mil novecientos doce. — GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*B. F. Maldonado*.